

Cayhuayna, 17 de noviembre de 2021.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en once (11) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, con Oficio N° 069-2020-UNHEVAL/URH-SURPyC, del 11.FEB.2020, dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, el pensionista VIVAS ALEJOS, Gerardo, identificado con DNI N° 06406443, pensionista jubilado como cesante Docente PDE-40 y percibe una pensión en nuestra casa superior de estudios, en su file personal acredita radicar en la ciudad de México, teniendo como apoderada a la señora MARIA PETRONILA VIVAS ALEJOS, identificada con DNI 07925440, con poder otorgado de fecha 27.10.2017; asimismo, a la fecha no se registra la firma de las planillas ni el recojo de las boletas de pago desde el mes de setiembre de 2017 hasta la fecha. Del mismo modo, se viene otorgando la pensión por orfandad a la Srta. YESMI ARCELIA ORTEGA ROJAS (21.07.1997), identificada con DNI 77050998, quien acredita cursar estudios en la Facultad de Medicina Alberto Hurtado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia hasta el año 2018; por lo expuesto, a partir del mes de febrero de 2020 se ha procedido a la suspensión temporal de la pensión;

Que, posteriormente, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, con Oficio N° 000354-2021-UNHEVAL-SUREM, del 08.NOV.2021, informa que, habiéndose comunicado la suspensión de pensión con el Oficio N° 069-2020-UNHEVAL/URH-SURPyC, a la fecha no se cuenta con el acto administrativo, ya que el inciso b), del Art. 54 del Decreto Ley N° 20530, señala que se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en el caso de no acreditar anualmente supervivencia el pensionista que no cobra personalmente; por lo que, solicita el acto administrativo de la suspensión de pensión del señor GERARDO VIVAS ALEJOS, con efectividad a partir del 01 de febrero de 2020;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° 000510-2021-UNHEVAL-URRHH, del 15.NOV.2021, dirigido al Rector, remite con opinión favorable el Informe N° 000013-2021-UNHEVAL-URRHH, del Abogado de la Unidad de Recursos Humanos, quien emite opinión respecto a la suspensión de pensión del ex docente GERARDO VIVAS ALEJOS; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con Oficio N° 0354-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 08 de noviembre de 2021, el Jefe de Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, señala que, del docente cesante Gerardo Vivas Alejos, solo se ha recepcionado su Certificado de Supervivencia el 28 de enero de 2019, por lo que, al no haber presentado su declaración jurada de supervivencia en el año dos mil veinte, se emita acto administrativo de suspensión de pensión con efectividad al 01 de febrero de 2020.
- 1.2. Con Proveído N° 1119-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 08/11/2021, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, solicita el informe para la emisión de la resolución.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**Del principio de legalidad**

- 2.1. El artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

**De la facultad de contradicción administrativa**

- 2.2. El artículo 54°, inciso b) del Decreto Ley N° 20530 establece que, se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, entre otros "No acreditar anualmente la supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente."

**III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

- 3.1. De la revisión de los actuados administrativos, se advierte que, con Oficio N° 0354-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 08 de noviembre de 2021, el Jefe de Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, precisa que, del docente cesante Gerardo Vivas Alejos, solo se ha recepcionado su Certificado de Supervivencia el 28 de enero de 2019, por lo que, al no haber presentado su declaración jurada de supervivencia en el año dos mil veinte, se emita el acto administrativo de suspensión de pensión con efectividad al 01 de febrero de 2020.

...!!!



- 3.2. Ahora bien, resulta pertinente precisar que, con la emisión del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, en su artículo 9° se estableció la eliminación de la exigencia del certificado de supervivencia y otras constancias de sobrevivencia en todos los procedimientos o trámites relacionados a las pensiones, debiendo verificar o constatar mediante cruce de información con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, además de la declaración jurada.
- 3.3. En ese sentido, de conformidad a lo prescrito en el artículo 54°, inciso b) del Decreto Ley N° 20530, se suspende la pensión sin derecho a reintegro, cuando el cesante no acredite anualmente la supervivencia, por lo tanto, al no haber presentado la declaración jurada del año 2020 y 2021, conforme a lo informado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, con el OFICIO N° 0354-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 08 de noviembre de 2021, corresponde disponerse la suspensión de su pensión del ex docente Gerardo Vivas Alejos, con efectividad al 01 de febrero de 2020.
- 3.4. Finalmente de la revisión de los instrumentos de gestión de la UNHEVAL, se desprende que no existe órgano competente para emitir pronunciamiento sobre el particular, no obstante, a tal omisión, el artículo 155°, inciso u) del Reglamento General, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, establece como atribuciones del Consejo Universitario entre otras cosas, "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades administrativas"; siendo ello así, atendiendo que, el señor Rector tiene facultades para emitir resoluciones con cargo a dar cuenta del Consejo Universitario, de conformidad a lo previsto en el artículo 171°, inciso dd) del Reglamento General, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.
- 3.5. Por otro lado, de los actuados administrativos se evidencia que mediante Oficio N° 069-2020-UNHEVAL/URH-SURPyC, de fecha 11 de febrero de 2020, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, habría informado la condición del ex docente Gerardo Vivas Alejos, por lo que, a efectos se determine las posibles responsabilidades administrativas, de no haberse emitido el acto administrativo en tiempo oportuno, sírvase remitir los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que adopte las acciones necesarias de acuerdo a los atribuciones y facultades.

IV. **OPINIÓN:** Que, se remita al señor Rector, a efectos de que disponga la emisión de la resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, resolviendo:

- 4.1. **SUSPENDIENDO** la pensión de cesantía del ex docente Gerardo Vivas Alejos, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, con efectividad al 01 de febrero de 2020, solicitado con Oficio N° 0354-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 08 de noviembre de 2021, por el Jefe de Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones.
- 4.2. **REMITA** a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, de acuerdo a sus atribuciones y facultades, determine las posibles infracciones administrativas derivadas de la no emisión del acto administrativo en tiempo oportuno.

Que el Rector, estando al informe, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002241-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente, **con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;** y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **SUSPENDER** la pensión de cesantía del ex docente **GERARDO VIVAS ALEJOS**, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, **con efectividad al 01 de febrero de 2020**, en mérito a lo solicitado con el Oficio N° 0354-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 08 de noviembre de 2021, por el Jefe de Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, de acuerdo a sus atribuciones y facultades, determine las posibles infracciones administrativas, derivadas de la no emisión del acto administrativo en tiempo oportuno.
- 3°. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones según su competencia y atribuciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///...RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0238-2021-UNHEVAL

-03-

4°. NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 000013-2021-UNHEVAL-URRHH, al ex docente GERARDO VIVAS ALEJOS; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

5°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



Lic. NINEA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad. VRInv.  
AL-OCI UTransparencia  
URH File-Interesada  
STPA Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y demás fines.  
Lic. Adm. Ninea Y. Torres Munguia  
SECRETARIA GENERAL

